

CONTRATO FNTC- 017 -2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS S. A. S

Entre los suscritos, **FANNY JEANNETTE MORA MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.549.543 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Cuarto Suplente del Presidente y consecuencia, ejerciendo la representación legal de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – **FIDUCOLDEX**, vocera y administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 del 28 de agosto de 2013, y, por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra **CARLOS EDUARDO MEDELLIN BECERRA** identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.460.352 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la firma **MEDELLIN & DURAN ABOGADOS S. A. S.**, identificada con NIT 900.368.799-0 tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública N°. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – **FIDUCOLDEX**, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 el 28 de agosto de 2013.
5. Que mediante Auto del veintisiete (27) de febrero de 2020, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pasto admitió la Demanda de la referencia y ordeno la notificación de las misma a los demandados.
6. Que mediante correo electrónico del doce (12) de octubre de 2020, se notificó el auto admisorio de la demanda bajo Radicado N° 52001333300120190013800 instaurada por el Consorcio Consultores Tumaco, contra la NACIÓN. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR-

CONTRATO FNTC- 017 -2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS S. A. S

FIDUCOLDEX del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pasto, en relación con la declaratoria de incumplimiento DI-1087-2017 de fecha marzo 9 del 2017, del Contrato FNT-080-2014, declarada por el Director de Infraestructura del PA FONTUR.

7. Que por medio del auto anteriormente citado se indicó que las partes demandadas dispondrán de un término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso proponer demanda de reconversión, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Este plazo comenzara a correr, después de surtida la última notificación (artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 del C. P.A y de lo C. A.).
8. Que en aras de garantizar la oportuna defensa jurídica de los intereses del patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR** se recomienda suscribir el contrato de forma directa con la firma **MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS S. A. S.**, quien cuentan con alta experiencia y son líderes en el campo de la asesoría jurídica, desde su creación ha sido reconocida en el sector público y privado por el acompañamiento personalizado y directo a sus clientes. su propósito es construir con el mayor profesionalismo, soluciones integrales, útiles y oportunas frente a cada escenario propuesto. En materia contencioso administrativa, la firma con su equipo de especialistas en derecho administrativo y constitucional se ha preocupado porque sus clientes acierten en canales eficaces de comunicación con la Administración Pública colombiana, para tal efecto, ejerce con regularidad las acciones que han sido creadas para la protección directa de los derechos constitucionales, tales como, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y acciones de cumplimiento. Por haber participado en la elaboración, discusión y aprobación de las leyes que reglamentaron las acciones populares, de grupo y de cumplimiento, el Doctor Carlos Medellín Becerra, abogado socio y fundador, atiende personalmente los procesos relacionados con estos temas. Ya en el litigio, se destacan cuantiosas acciones judiciales llevadas hasta su culmen con éxito, entre otras las más importantes adelantadas por la firma, han sido sin lugar a dudas, las acciones populares del Río Bogotá, Cerros Orientales, relacionadas con el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos, entre otras.
9. Por tal razón, es viable la contratación de la firma **MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS S. A. S.**, conforme lo previsto en el artículo 3.1., del Manual de Contratación del P.A. FONTUR, que establece:

“3.1. CONTRATACIÓN DIRECTA

Dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, FONTUR podrá adelantar procesos de contratación de manera directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. En la solicitud de contratación directa, el ordenador del gasto que requiera el bien y/o servicio a contratar, deberá indicar la causal o soporte de la contratación, remitiendo para el efecto a la Dirección Jurídica de FONTUR, los respectivos soportes técnicos y/o jurídicos; así:

Contratos Intuitu Personae: *Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación. (...).”*

CONTRATO FNTC- 017 -2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS S. A. S

10. Que por tal razón se llevó a consideración la contratación directa a los miembros del Comité de Compras del PA FONTUR, quienes, mediante sesión NO PRESENCIAL, y en atención al valor de los honorarios, las calidades y cualidades de la firma **MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS S. A. S.**, atendieron la recomendación de la Dirección Jurídica y seleccionaron a la mencionada firma, para desarrollar el objeto del siguiente contrato, lo anterior mediante Acta de comité de Compras N° 19 de 2020, sesión llevada a cabo entre los días veinticinco (25) al treinta (30) de noviembre de 2020.
11. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 184 de fecha diez (10) de diciembre de 2020, con cargo a recursos fiscales, Rubro Asesor Jurídico por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$53.550.000)**, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente contrato.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a prestar de forma directa los servicios profesionales de representación jurídica dentro de los trámites administrativos y judiciales que tenga a cargo la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, en materia contencioso administrativo brindando toda su experticia, calidad, esfuerzo y conocimiento confiable y oportuno.

- 1.1. **ALCANCE DEL OBJETO** Adelantar y asumir la defensa jurídica de los intereses de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX actuando en posición propia y como vocera y administradora del P.A. FONTUR, dentro de la acción de Controversias Contractuales con radicado N°52001333300120190013800

Parágrafo: El alcance del presente contrato podrá ser adicionado de conformidad con las necesidades del **PA FONTUR**, para lo cual se solicitará al **CONTRATISTA** propuesta de servicios.

SEGUNDA: SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y GENERALES DEL CONTRATISTA

2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Asumir la defensa y representación judicial de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX actuando en posición propia y como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR. El apoderado no podrá subrogarse, ni sustituirse del poder otorgado para actuar, salvo que medie autorización por parte del supervisor.
2. Asistir y representar a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX actuando en posición propia y como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR en las diferentes audiencias y/o actuaciones judiciales que se adelanten en el curso del proceso.

017

CONTRATO FNTC- _____ -2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS S. A. S

3. Presentar las excepciones previas y de mérito a que haya lugar, dentro de las oportunidades previstas por la Ley, previo otorgamiento del correspondiente poder para actuar.
4. Interponer recursos contra las providencias o actos expedidos y que sean contrarios a intereses de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX actuando en posición propia y como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, cuando sean procedentes, en caso que no sea precedente informar al supervisor los motivos.
5. Remitir a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX actuando en posición propia y como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, a través del supervisor del contrato, copia de las demandas y contestaciones de las demandas, del fallo, favorable o desfavorable de primera y segunda instancia, de los autos que decreten las liquidaciones de costas y demás documentos en los cuales se evidencie la debida defensa jurídica, así como objetar los mismos cuando a ello hubiere lugar.
6. Asesorar de manera permanente e integral al PA FONTUR en las diferentes consultas que se soliciten de manera telefónica, presenciales o vía correo electrónico. Las consultas vía correo electrónico serán resultas por escrito en un término no mayor a tres (3) días hábiles. No obstante, las partes podrán acordar plazos menores o mayores dependiendo de la complejidad o urgencia de la consulta.
7. Responder las consultas en materia contractual que FONTUR requiera, asistir a reuniones, analizar estrategias, riesgos, opciones, alternativas en el ámbito de las obligaciones y responsabilidades propias de este contrato, bien en discusiones presenciales, como en la preparación de documentos, informes y análisis sustentados jurídicamente.
8. Informar al supervisor del contrato, de forma oportuna, de las actuaciones que se surtan en el curso de los procesos determinados en el alcance del presente contrato.
9. Hacer efectivas las costas cuando estas sean a favor del P.A. FONTUR y en caso de que sean en contra objetarlas, a su vez allegar copia de su liquidación.
10. Elaborar los informes solicitados por el supervisor del contrato con ocasión de requerimientos realizados por los diferentes entes de control relacionados con el objeto del presente contrato.
11. Registrar y actualizar de manera oportuna la información en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, de conformidad con las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.3.4.1.10., del Decreto 1069 de 2015 o la que haga sus veces.
12. Elaborar los informes solicitados por el supervisor del contrato con ocasión de requerimientos realizados por los diferentes entes de control relacionados con el objeto del presente contrato.
13. Guardar absoluta reserva sobre la información recibida por parte del P.A. FONTUR y la información entregada con ocasión de la ejecución del presente contrato.

2.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- 1) Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos.
- 2) Atender las indicaciones expuestas por la supervisión del Contrato, en cuanto a la ejecución del mismo.
- 3) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- 4) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
- 5) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión.

CONTRATO FNTC- 017 -2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS S. A. S

- 6) Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
- 7) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
- 8) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
- 9) Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.
- 10) Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión , y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL PA FONTUR. En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
2. Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
3. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
4. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato.
5. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato es indeterminado pero determinable, el cual será hasta que termine el proceso para el cual se otorgue el respectivo poder, es decir con sentencia definitiva en primera y/o segunda instancia, plazo contado a partir de la aprobación de la garantía, previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

QUINTA VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato será por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$53.550.000)**, que FONTUR reconocerá al CONTRATISTA, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 184 de fecha diez (10) de diciembre de 2020, con cargo a recursos fiscales, Rubro Asesor Jurídico Externo, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

SEXTA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA**, de la siguiente manera, previa expedición por parte del supervisor del informe de supervisión y del formato de recibo a satisfacción del servicio y autorización para el trámite de pago:

017

CONTRATO FNTC-_____ -2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS S. A. S

- a) Un primer pago correspondiente a la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$17.850.000)**, contra la aceptación de la oferta.
- b) Un segundo pago correspondiente a la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$17.850.000)**, contra el escrito de contestación de la demanda.
- c) Un tercer pago correspondiente a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** contra la presentación del escrito de alegatos de conclusión.
- d) Un cuarto y último pago correspondiente a la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$7.850.000)**, contra la sentencia de primera instancia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta propuesta incluye la elaboración de los conceptos a que haya lugar en torno a los distintos aspectos del proceso y la defensa judicial tanto en primera como en segunda instancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos en que **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del presente contrato requiera desplazarse fuera de la ciudad de Bogotá D. C., **FONTUR** con cargo a sus propios recursos asumirá los gastos de desplazamiento y hospedaje, previa solicitud del contratista y aprobación del supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar la cuenta de cobro y/o factura, y de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley, y acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación. Para el primer pago **EL CONTRATISTA**, deberá acreditar la constitución de la garantía de que trata la cláusula **OCTAVA**.

PARÁGRAFO CUARTO: Para la acreditación del pago, **EL CONTRATISTA** deberá remitir un informe del proceso con la copia de la actuación procesal correspondiente y acreditar la actualización de la información litigiosa en sistema eKOGUI. Si alguno de los procesos judiciales termina antes de que se profiera sentencia, los honorarios del proceso respectivo se causaran hasta la etapa procesal definida en su forma de pago.

PARÁGRAFO QUINTO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEXTO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el Informe de Supervisión con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO SÉPTIMO Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT. o el nombre del obligado al pago.

CONTRATO FNTC- 017 -2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS S. A. S

- c. Cuando el contenido de la Cuenta de Cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la Cuenta de Cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la Cuenta de Cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la Cuenta de Cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la Cuenta de Cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el Supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el Supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO OCTAVO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO NOVENO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de **FONTUR, EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la cuenta de cobro se presente constancia suscrita por **EL CONTRATISTA**, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.
- c) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la cuenta de cobro se tendrá como no presentada.

CONTRATO FNTC- **017** -2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS S. A. S

- d) Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

OCTAVA. DE LAS GARANTÍAS. **EL CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – FONTUR con NIT 900.649.119-9, una póliza para entidad particular, la cual deberá ser renovada anualmente por el mismo término, mientras se encuentre vigente el proceso para el cual se le confiere poder, y dentro de la que se garantice:

- **CUMPLIMIENTO.** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será del **treinta por ciento (30%)** del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios y prestaciones sociales, por una cuantía equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta Cláusula.

q **NOVENA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL.** Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. **EL CONTRATISTA** y **FONTUR**, manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente Contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las Partes.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN EL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

CONTRATO FNTC- **017** -2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS S. A. S

DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución del **CONTRATISTA**.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato.
- e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. EJECUCION PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA QUINTA: PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato; **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de **30% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; mediante informe detallado del supervisor del Contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO TERCERO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

CONTRATO FNTC- **017** -2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS S. A. S

DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente Contrato será ejercido por el Director Jurídico del PA FONTUR, o quien haga sus veces o quien designe la presidente de **FONTUR**. Son facultades del supervisor del Contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
- b) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
- f) Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente Contrato.
- g) Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- h) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- i) Suscribir las actas (si aplica) que se exijan en el Contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- j) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- k) A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
- l) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del Supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link “contratación” -link “Manual de supervisión” link “formato informe”.

PARÁGRAFO TERCERO: **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

017
CONTRATO FNTC- _____ -2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS S. A. S

DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes contratantes, y ser presentadas a través del Supervisor del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento a **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. **EL CONTRATISTA** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a **EL CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato,

CONTRATO FNTC- **017** -2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS S. A. S

procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de **EL CONTRATISTA**, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de **EL CONTRATISTA**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **EL CONTRATISTA** y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad”.

VIGÉSIMA TERCERA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. El Contratista y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

CONTRATO FNTC- **017** -2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS S. A. S

VIGÉSIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Fiducoldex S.A. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Contrato se registrará en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la suscripción del Contrato y para su ejecución de la aprobación de garantías.

VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y como lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar el objeto del Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 N°. 13 A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono 3275500.

EL CONTRATISTA: Calle 33 N° 6B-24 pisos 7 y 8 –Centro Internacional Bogotá, Bogotá , Colombia, carlos.medellin@medellinduran.com (+571) 3400280

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a. Formato de Inscripción / Actualización de Proveedor FTGAD15.
- b. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
- c. Documentos que acrediten la idoneidad del **CONTRATISTA**.
- d. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N. 184 de 2020
- e. Copia del RUT.

CONTRATO FNTC- 017 -2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS S. A. S

- f. Certificación de Cumplimiento de Aportes Seguridad Social y Parafiscales.
- g. Certificación Bancaria.
- h. Consulta Contraloría General de la República.
- i. Consulta Procuraduría General de la Nación.
- j. Consulta Policía Nacional.
- k. Consulta GIRO.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 20 de enero de 2021.



FANNY JEANNETTE MORA MONROY
Representante Legal FIDUCOLDEX, vocera y administradora del PA-FONTUR



CARLOS EDUARDO MEDELLIN BECERRA
Representante Legal
CONTRATISTA

Proyectó:
Vo. Bo:

Liliana María Cárdenas Vásquez– Profesional Jurídico Senior FONTUR
Luis Fernando Torres Ramírez-Director Jurídico FONTUR